



**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE
LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA,
ÉTICA Y FISCALMENTE
RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL Y LA AUTOMATIZACIÓN
ROBÓTICA DE PROCESOS EN LA
GESTIÓN PÚBLICA**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista JUDITH LAURA ROJAS, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa:

**LEY QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA, ÉTICA Y
FISCALMENTE RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA
AUTOMATIZACIÓN ROBÓTICA DE PROCESOS EN LA GESTIÓN PÚBLICA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo

1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la incorporación progresiva, ética y fiscalmente responsable de la inteligencia artificial (IA) y la automatización robótica de procesos (RPA) como elementos transversales del ciclo de gestión por procesos de las entidades de la administración pública, en articulación con los marcos vigentes de gobernanza algorítmica, gestión de riesgos, protección de datos personales y transformación digital del Estado.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es transformar progresivamente los procedimientos administrativos en procesos inteligentes, transparentes y auditables, fortaleciendo la capacidad descriptiva, predictiva y prescriptiva de las entidades públicas para la mejora continua de sus servicios, la optimización de recursos y la generación de valor público.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1 La presente Ley es de aplicación obligatoria progresiva a todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y en el artículo 1 de la Ley N° 27658, en todos los niveles de gobierno.

3.2 Las entidades revisan sus procesos e incorporan progresivamente IA conforme a los plazos, fases de madurez, criterios de proporcionalidad y clasificación de riesgos establecidos en el reglamento y en el Decreto Supremo N° 115-2025-PCM.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) **Inteligencia artificial (IA):** Sistemas capaces de generar resultados como contenido, predicciones, recomendaciones o decisiones, conforme a la Ley N° 31814 y su Reglamento.
- b) **Automatización robótica de procesos (RPA):** Tecnología de software que ejecuta automáticamente tareas estructuradas y repetitivas basadas en reglas.
- c) **Gestión por procesos aumentada con IA:** Enfoque que integra técnicas de análisis de datos, analítica predictiva y aprendizaje automático en el ciclo de gestión por procesos.
- d) **Indicadores prescriptivos:** Sistemas que, a partir de modelos de IA, generan recomendaciones accionables para optimizar procesos.
- e) **Gemelo digital organizacional:** Simulación computacional de un proceso institucional. Su implementación se sujeta a la clasificación de riesgo del Decreto Supremo N° 115-2025-PCM.
- f) **Sistema de gestión de IA:** Conjunto de políticas, procesos y controles alineados con la NTP-ISO/IEC 42001:2025-INACAL.

TÍTULO II

PRINCIPIOS, ARTICULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN POR FASES

Artículo 5. Principios rectores

El uso de IA en la gestión por procesos se rige por los siguientes principios:

- a) **Transparencia y explicabilidad algorítmica:** Las entidades deben explicar el funcionamiento de los sistemas de IA a los ciudadanos y órganos de control.
- b) **No discriminación:** Los sistemas de IA no deben perpetuar desigualdades ni discriminar por categorías protegidas.
- c) **Responsabilidad humana:** En procesos de riesgo medio y alto, existe supervisión y responsabilidad humana final.

d) **Proporcionalidad tecnológica:** Las soluciones de IA deben ser adecuadas al nivel de riesgo del proceso.

e) **Auditoría y trazabilidad:** Todos los sistemas de IA deben ser auditables y mantener registros trazables.

f) **Mejora continua:** Las entidades ajustan sus modelos de IA a partir de resultados de auditorías y retroalimentación ciudadana.

Artículo 6. Integración gradual de la IA en el ciclo de gestión por procesos
Las entidades integran capacidades de IA y RPA en las cuatro fases del ciclo de gestión por procesos:

Fase I (identificación): Emplean análisis de datos operativos para reconstruir flujos reales e identificar cuellos de botella, priorizando procesos de alta carga y bajo riesgo.

Fase II (implementación): Utilizan RPA para automatizar tareas estructuradas. Los diagramas de procesos visibilizan nodos de intervención algorítmica y actividades de revisión humana.

Fase III (evaluación): Diseñan sistemas de indicadores descriptivos, predictivos y prescriptivos, utilizando aprendizaje automático.

Fase IV (mejora): Pueden implementar gemelos digitales cuando las capacidades institucionales lo permitan.

Artículo 7. Implementación del sistema de gestión de IA
Las entidades implementan un sistema de gestión de IA alineado con la NTP-ISO/IEC 42001:2025-INACAL, de manera progresiva, conforme a los lineamientos de la Secretaría de Gestión Pública y al plan de implementación del artículo 14.

TÍTULO III

GOBERNANZA, TRANSPARENCIA Y CAPACITACIÓN

Artículo 8. Articulación con el marco normativo vigente

Las entidades sujetan la implementación de IA a la clasificación de riesgos, evaluación de impacto algorítmico y auditorías del Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, con especial atención a sistemas de riesgo medio y alto. Adicionalmente, se sujetan a la Ley N° 29733 y a las directrices de la ANPD.

Artículo 9. Modelo de madurez analítica

9.1 Las entidades incorporan un modelo de madurez analítica que oriente su evolución desde el nivel descriptivo al prescriptivo.

9.2 La Secretaría de Gestión Pública aprueba lineamientos, incluyendo tabla de indicadores mínimos verificables por fase y tipo de entidad.

Artículo 10. Comité de Gobernanza Algorítmica

10.1 Cada entidad constituye un Comité de Gobernanza Algorítmica, presidido por el Líder de Transformación Digital, integrado por representantes de TI, asesoría jurídica, planeamiento y unidades usuarias.

10.2 El Comité aprueba políticas de IA, supervisa riesgos, valida auditorías de sesgos y eleva recomendaciones.

10.3 El Comité actúa como instancia articuladora con el Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, sin perjuicio de las estructuras ya existentes.

Artículo 11. Transparencia y participación ciudadana

Las entidades publican en portales de transparencia: finalidad del sistema de IA, tipo de datos procesados, nivel de riesgo, principales resultados de auditorías de sesgos y mecanismos de revisión humana.

Artículo 12. Capacitación

Las entidades incorporan en sus planes de desarrollo programas sobre uso responsable de IA, protección de datos y gobernanza algorítmica, en coordinación con SERVIR y la ENAP.

TÍTULO IV

FISCALIZACIÓN, INCENTIVOS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 13. Consecuencias por incumplimiento

13.1 El incumplimiento injustificado y reiterado de los artículos 6, 7, 10 y 11, tras agotar asistencia técnica de la PCM, es falta disciplinaria grave previo procedimiento que acredite dolo o negligencia inexcusable.

13.2 La PCM aplica medidas institucionales: suspensión del acceso al Fondo de Transformación Digital, descuento en calificación de modernización, y recomendación motivada de inicio de procedimiento disciplinario.

13.3 No constituye incumplimiento la imposibilidad técnica o presupuestal debidamente acreditada.

13.4 La Contraloría incorpora indicadores de verificación en sus informes anuales, sin sanción automática.

Artículo 14. Plan de implementación progresiva

Cada entidad aprueba, en un plazo máximo de seis meses desde la publicación del reglamento, un plan que contiene:

- a) Diagnóstico de procesos priorizables.
- b) Fases de madurez anuales con metas verificables.
- c) Presupuesto indicativo y fuentes de financiamiento.
- d) Cronograma del Comité y del sistema de gestión de IA.

Artículo 15. Fondo de Transformación Digital

15.1 Créase el Fondo de Transformación Digital, administrado por la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, para cofinanciar proyectos de IA/RPA, con prioridad a gobiernos regionales, locales y entidades de menor capacidad.

15.2 El Fondo es una cuenta especial adscrita al pliego PCM. Su estructura la establece el MEF mediante decreto supremo en 180 días hábiles desde la publicación del reglamento.

15.3 El Fondo se financia con:

- a) Asignaciones del MEF en la Ley de Presupuesto.
- b) Donaciones y cooperación internacional no reembolsable.
- c) El 10% de los ahorros reportados por entidades, previa verificación de la PCM.

Artículo 16. Reinversión de ahorros

Las entidades pueden reinvertir hasta el 70% de los ahorros comprobados (horas-hombre liberadas y reducción de errores) en expansión de proyectos, nuevas automatizaciones o capacitación. El remanente revierte al Tesoro Público.

Artículo 17. Cooperación internacional

La PCM promueve acuerdos de cooperación con organismos multilaterales para implementación de proyectos piloto, capacitación en estándares internacionales e intercambio de experiencias regionales.

TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ENCARGATORIAS

Primera. Lineamientos para la gestión por procesos aumentada con IA

Dispóngase que la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, en un plazo no mayor de 120 días hábiles desde la vigencia de esta Ley, emita lineamientos técnicos que consideren como mínimo:

- a) Metodología para análisis de datos operativos.
- b) Estándares de diagramas BPMN híbridos.
- c) Marco de indicadores descriptivos, predictivos y prescriptivos.
- d) Guía de buenas prácticas para gemelos digitales.
- e) Referencias a la NTP-ISO/IEC 42001:2025-INACAL, Decreto Supremo N° 115-2025-PCM y Ley N° 29733.

Segunda. Reconocimiento en el reglamento de la Ley N° 27658

Dispóngase que el Poder Ejecutivo incorpore, mediante decreto supremo, una disposición en el Reglamento de la Ley N° 27658 que reconozca la gestión por procesos aumentada con IA como modalidad prioritaria de la modernización del Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de esta Ley mediante decreto supremo en un plazo no mayor de 180 días hábiles desde su vigencia.

Segunda. Plazos de implementación

Nivel de gobierno	Fase Básica	Fase Intermedia	Fase Avanzada
Ejecutivo nacional	18 meses	30 meses	42 meses
Gobiernos regionales	30 meses	42 meses	(*)
Gobiernos locales (>50,000 hab.)	30 meses	48 meses	(*)

Nivel de gobierno	Fase Básica	Fase Intermedia	Fase Avanzada
Gobiernos locales (demás)	48 meses (RPA en 2 procesos)	(*)	(*)

(*) Facultativa en este quinquenio.

Tercera. Prórroga excepcional

Mediante resolución motivada del titular y opinión favorable de la PCM, los plazos pueden ampliarse hasta 12 meses adicionales.

Cuarta. Financiamiento

La implementación se financia con cargo al presupuesto institucional, mediante reconversión de partidas, reinversión de ahorros y, de ser el caso, el Fondo de Transformación Digital. No se demandan recursos adicionales al Tesoro Público.

Quinta. Vacatio legis

La presente Ley entra en vigencia a los 30 días calendario siguientes a su publicación en **El Peruano**.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Invitación a la PCM

Invítese a la Presidencia del Consejo de Ministros a participar en las sesiones de las comisiones del Congreso que debatan esta Ley, dentro del marco de la cortesía interpoderes.

Segunda. Proyectos piloto

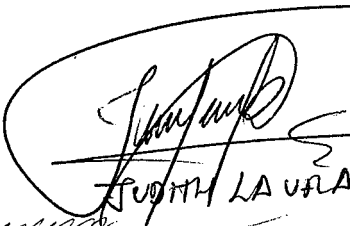
Facúltese a la PCM a seleccionar hasta diez entidades piloto (incluyendo dos gobiernos regionales y tres gobiernos locales) para implementar aceleradamente las fases básica e intermedia.

Tercera. Informe bienal al Congreso

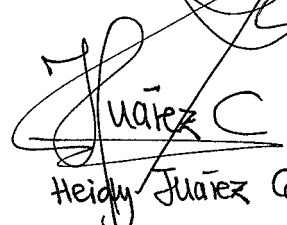
La PCM presenta cada dos años un informe sobre avance, beneficios cuantificados, lecciones aprendidas y recomendaciones.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 7 de mayo de 2026


JUDITH LAURA ROJAS


Juan Carlos Rodríguez


Heidi Juárez Gilte.


Edgar Tello


Jovino

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco normativo vigente y fundamento constitucional

El artículo 39 de la Constitución Política del Perú dispone que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, mandato que exige al Estado adoptar los instrumentos más eficaces para mejorar la prestación de servicios públicos. El artículo 44 establece el deber del Estado de garantizar la eficiencia de los servicios públicos, principio que fundamenta la incorporación de tecnologías de inteligencia artificial (IA) y automatización robótica de procesos (RPA) en la gestión estatal.

La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en todas sus instancias. La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, establece como objetivos prioritarios garantizar que las políticas públicas respondan a las necesidades ciudadanas, mejorar la gestión interna de las entidades y fortalecer la innovación en el sector público.

El Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31814, establece el marco de gobernanza algorítmica, clasificación de riesgos y obligaciones de transparencia para los sistemas de IA desplegados por entidades públicas. La NTP-ISO/IEC 42001:2025-INACAL establece los requisitos para implementar sistemas de gestión de IA. La Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, complementa este marco garantizando la seguridad y privacidad de la información ciudadana procesada por sistemas automatizados.

La presente iniciativa articula estos instrumentos normativos existentes, sin generar contradicciones ni vacíos, actuando como una norma de implementación sectorial que desciende desde el marco de gobernanza general hacia el ciclo operativo de gestión por procesos.

II. Identificación del problema normativo

La Norma Técnica N° 002-2025-PCM/SGP regula el ciclo de gestión por procesos —identificación, implementación, evaluación y mejora— mediante instrumentos analógicos como fichas descriptivas, diagramas BPMN y procedimientos escritos, sin incorporar de manera expresa la IA ni la RPA. Esta omisión genera una desconexión normativa crítica: el Estado peruano ya cuenta con un marco de gobernanza para la IA (Decreto Supremo N° 115-2025-PCM) y con infraestructura digital consolidada, incluyendo la Plataforma Nacional de Interoperabilidad con

más de 550 millones de transacciones en 2025 (Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, PCM, 2025, disponible en gob.pe/pcm), pero carece de un mandato explícito que obligue a las entidades a incorporar estas tecnologías en sus procesos formales de gestión.

La consecuencia es una brecha entre el marco habilitante y su aplicación efectiva. Los funcionarios que desean incorporar IA en sus procesos enfrentan inseguridad jurídica, mientras que las prácticas obsoletas se perpetúan en un Estado que ya ha alcanzado niveles significativos de preparación digital. La presente Ley cierra esa brecha estableciendo un mandato claro, progresivo y fiscalmente responsable.

III. Justificación técnica y alineamiento con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se alinea con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política 24 — Estado eficiente y transparente. La incorporación de IA y RPA permite reducir cargas administrativas, eliminar pasos innecesarios y focalizar el talento humano en labores de supervisión y análisis de alto valor agregado.

Política 27 — Competitividad, productividad y formalización. La automatización de procesos internos del Estado reduce los costos de transacción para los ciudadanos y las empresas, mejorando el clima de negocios y la eficiencia del gasto público.

Política 36 — Gestión pública orientada a resultados. Los indicadores predictivos y prescriptivos que permite la IA son herramientas directas para la gestión por resultados, permitiendo anticipar demandas, identificar riesgos y recomendar acciones correctivas antes de que se materialicen disfunciones.

Según el Índice de Preparación del Gobierno para la Inteligencia Artificial 2025 (Oxford Insights, *Government AI Readiness Index 2025*, disponible en oxfordinsights.com), el Perú ocupa el quinto lugar en América Latina, con 90.40 puntos en el pilar de Adopción del Sector Público. La PCM ha documentado 163 laboratorios de innovación digital con 41 proyectos en incubación (*Casos avanzados de servicios de inteligencia artificial en los sectores de la administración pública*, PCM-SGTD, octubre 2025, disponible en gob.pe/pcm). La presente iniciativa no crea nueva burocracia; activa el potencial ya existente.

IV. Benchmarking internacional y derecho comparado

La iniciativa se sustenta en experiencias concretas de países que han integrado IA en sus ciclos de gestión por procesos, así como en estándares supranacionales:

a) Unión Europea — IA Act (Reglamento (UE) 2024/1689)

El primer marco regulatorio integral de IA a nivel mundial establece un enfoque basado en riesgos (inaceptable, alto, limitado, mínimo) y exige sistemas de gestión

de IA para proveedores y desplegados de sistemas de alto riesgo. La presente iniciativa adopta este enfoque, remitiendo a la clasificación de riesgos del Decreto Supremo N° 115-2025-PCM (incompatible, alto, medio, bajo), garantizando coherencia con los estándares internacionales más exigentes. La articulación con el artículo 8 de la presente Ley asegura que las entidades peruanas cumplan con criterios equivalentes a los exigidos en la Unión Europea.

b) España — Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA 2024) y Carta de Derechos Digitales (Ley 11/2022)

La ENIA 2024 incorpora la IA en la administración pública mediante gemelos digitales y RPA en procesos de compras públicas, tributación y prestaciones sociales. La Carta de Derechos Digitales establece el derecho a la explicabilidad algorítmica y la revisión humana, principios que la presente iniciativa recoge en su artículo 5 (transparencia y explicabilidad) y artículo 11 (transparencia ciudadana).

c) Chile — Política Nacional de Inteligencia Artificial (2024) y Servicio de Impuestos Internos (SII)

El SII chileno ha implementado sistemas automatizados para la devolución de IVA a exportadores basados en reglas de negocio con validación mediante modelos predictivos. Esta experiencia demuestra que la automatización inteligente es factible en procesos tributarios de alta carga y bajo riesgo, con reducción de plazos y liberación de personal para supervisión. Constituye referente directo de la Fase II del artículo 6 de la presente Ley.

d) Uruguay — RPA en Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) y Marco de Gobierno Digital (Decreto 141/2023)

La ACCE ha automatizado tareas repetitivas como validación de documentos, verificación de proveedores y generación de órdenes de compra. El Marco de Gobierno Digital uruguayo exige la evaluación de impacto algorítmico para sistemas de IA en procesos administrativos, precedente directo del artículo 8 de la presente iniciativa.

e) Colombia — Análisis de datos operativos en la Cancillería y CONPES 3975

La Cancillería colombiana utiliza análisis de datos operativos (registros digitales de eventos) para examinar el proceso de expedición de pasaportes, identificando cuellos de botella. El CONPES 3975 (Política Nacional de Transformación Digital e Inteligencia Artificial) establece lineamientos para incorporar IA en procesos públicos, referente de la Fase I (identificación) del artículo 6 de la presente Ley.

f) OCDE — Principios sobre IA (Revisión 2024)

Los cinco principios de la OCDE —crecimiento inclusivo, derechos humanos, transparencia, robustez, responsabilidad— están incorporados en el artículo 5 de la presente iniciativa. El *Digital Government Index 2023* (OCDE, disponible en oecd.org/digital/digital-government) destaca que la incorporación de IA en la gestión por procesos es un factor clave para la productividad del sector público.

g) Brasil — Estratégica Brasileira de Inteligencia Artificial (EBIA 2024) y Lei do Governo Digital (Lei 14.129/2021)

La EBIA 2024 incluye un eje específico sobre IA en la administración pública. La Lei 14.129/2021 exige que los procesos administrativos prioricen soluciones digitales y automatizadas. El Tribunal de Cuentas de la Unión (TCU) ha desarrollado modelos de auditoría continua basados en IA para procesos de contratación, referente directo para la fiscalización posterior prevista en el artículo 13.4.

V. Análisis costo-beneficio con métricas cuantificables

La siguiente tabla resume el análisis costo-beneficio con supuestos conservadores y fuentes empíricas de acceso público verificable:

Concepto	Estimación plurianual (5 años)	Fundamento / Fuente verificable
Inversión total estimada (nacional)	S/ 180–250 millones (equivalent e al 0.02%–0.03% del PBI anual aproximado)	Estimación basada en el costo promedio de proyectos RPA en el sector público latinoamericano (USD 70,000–100,000 por entidad en fase básica), proyectado sobre un universo conservador de 500 unidades ejecutoras priorizables en la primera fase, ajustado al tipo de cambio promedio de S/ 3.80 por dólar. Fuente: CAF, <i>Datos e Inteligencia Artificial en el sector público de América Latina y el Caribe</i> (2021), disponible en scioteca.caf.com .

Beneficios directos anuales	S/ 150–300 millones	Supuesto conservador: el 60% de las ocupaciones en el sector público tienen al menos el 30% de tareas automatizables. Aplicando un factor de prudencia del 50% para el contexto peruano (digitalización parcial), se obtiene un 15% de tiempo recuperable. Valorizado sobre el costo promedio de S/ 25–35 por hora-hombre (escalas salariales D. Leg. N° 276 y régimen CAS), sobre un universo conservador de 200,000 servidores en procesos priorizables. Fuente metodológica: McKinsey Global Institute, <i>A Future That Works: Automation, Employment and Productivity</i> (2017), disponible en mckinsey.com/mgi .
Beneficios indirectos anuales — Reducción de brecha tributaria vía analítica predictiva (SUNAT)	S/ 150–300 millones	La experiencia latinoamericana documenta reducciones de la brecha de incumplimiento tributario mediante modelos predictivos. Aplicado al componente de la brecha tributaria peruana estimada por MEF-SUNAT, el rango es conservador. Fuentes: OCDE/BID/CIAT/INTRA, <i>Revenue Statistics in Latin America and the Caribbean</i> (edición 2024), disponible en oecd.org/tax/revenue-statistics-latin-america ; SUNAT, <i>Estimación del Incumplimiento Tributario</i> , disponible en sunat.gob.pe/estadisticas .
Beneficios indirectos anuales — Mejora en focalización de programas sociales	S/ 100–200 millones	El MIDIS publica evaluaciones de focalización de sus programas sociales que documentan márgenes de mejora mediante analítica de datos. Una reducción conservadora del 10% en filtración sobre el presupuesto social genera el rango estimado. Fuentes: MIDIS, evaluaciones de focalización disponibles en midis.gob.pe/evaluaciones ; CEPLAN, <i>Implementación de la IA para acelerar los procesos públicos</i> (Observatorio CEPLAN, 2024), disponible en observatorio.ceplan.gob.pe .

Beneficios indirectos anuales — Eficiencia en contrataciones públicas	S/ 150–300 millones	Una mejora de eficiencia del 0.25%–0.5% sobre el volumen total de contrataciones públicas anuales genera el rango estimado, consistente con lo documentado para proyectos similares en la región. Fuentes: OSCE, <i>Reporte Anual de Contrataciones del Estado</i> , disponible en osce.gob.pe/osce/cont/publicaciones_boletin.asp ; BID, <i>Bots for Better Government</i> (2020), disponible en publications.iadb.org .
Relación beneficio-costó (B/C)	4:1 a 6:1	Rango conservador respecto a los valores documentados para proyectos RPA en el sector público. La presente iniciativa adopta el extremo inferior del rango por prudencia metodológica. Fuentes: BID, <i>Bots for Better Government</i> (2020), disponible en publications.iadb.org (B/C documentado: 3:1 a 7:1 en proyectos de automatización en el sector público latinoamericano); CEPLAN, <i>Optimización de inversiones mediante IA</i> (Observatorio CEPLAN, 2025), disponible en observatorio.ceplan.gob.pe .
Período de recuperación de inversión	18–30 meses	Rango consistente con los documentados para proyectos de automatización en el sector público en la región. Los proyectos piloto previstos en la Disposición Complementaria Transitoria Segunda generarán los primeros datos empíricos sobre períodos de recuperación en el contexto peruano. Fuentes: BID, <i>Bots for Better Government</i> (2020), disponible en publications.iadb.org ; OCDE, <i>Digital Government Index 2023</i> , disponible en oecd.org/digital/digital-government .

Costo de la inacción (valor público no generado)	S/ 2,500–4,000 millones en 5 años	Estimación calculada como la suma de: (i) costo de oportunidad de mantener procesos manuales, equivalente al 0.3%–0.5% del gasto público corriente anual (conforme al Presupuesto Institucional de Apertura 2026, MEF, disponible en consulta-amigable.mef.gob.pe); (ii) valor no recuperado por errores y observaciones recurrentes en procesos administrativos manuales (Contraloría General de la República, informes anuales de control, disponibles en contraloria.gob.pe); y (iii) diferencial de productividad institucional frente a países pares que ya implementan automatización (CEPLAN, <i>Implementación de la IA para acelerar los procesos públicos</i> , 2024, disponible en observatorio.ceplan.gob.pe).
---	-----------------------------------	--

Nota metodológica: Las estimaciones tienen carácter referencial y conservador, basadas en metodologías comparadas de organismos multilaterales y fuentes oficiales peruanas de acceso libre. Los proyectos piloto previstos en la Disposición Complementaria Transitoria Segunda generarán datos empíricos nacionales que servirán de base para revisiones metodológicas futuras. El reglamento de la presente Ley establecerá la metodología oficial de medición, verificación y reporte de costos y beneficios.

VI. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente Ley no colisiona con ninguna norma de igual o superior rango:

- Respeta la Ley N° 31814 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 115-2025-PCM), remitiendo expresamente a ellos.
- Respeta la Ley N° 29733 y las directrices de la ANPD, incorporando expresamente sus mandatos en el artículo 8.
- Respeta la autonomía de los gobiernos regionales, locales y otros poderes del Estado (artículo 3.1 y Disposición Complementaria Final Segunda).
- No modifica directamente la Norma Técnica N° 002-2025-PCM/SGP, sino que ordena a la PCM emitir nuevos lineamientos complementarios (Disposición Complementaria Encargatorias Primera), respetando la facultad reglamentaria del Ejecutivo.
- Complementa la Ley N° 27658 en cuanto a los instrumentos de modernización disponibles, sin modificar su texto principal.

VII. Análisis de impacto presupuestal y financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades, mediante los siguientes instrumentos:

- **Reconversión de partidas existentes:** Las entidades pueden reorientar partidas de capacitación genérica, consultorías o servicios no esenciales hacia la implementación de IA/RPA.
- **Fondo de Transformación Digital (artículo 15):** Cuenta especial adscrita al pliego PCM, de carácter concursable, para cofinanciar proyectos piloto de entidades con menor capacidad institucional. Su estructura presupuestal la establece el MEF mediante decreto supremo.
- **Reinversión de ahorros generados (artículo 16):** Las entidades que automaticen procesos pueden reinvertir hasta el 70% de los ahorros comprobados en el mismo proyecto o en nuevas automatizaciones.
- **Cooperación internacional:** La PCM gestiona líneas de cooperación técnica no reembolsable con el BID, CAF y Banco Mundial para implementación en gobiernos subnacionales (artículo 17).

No se irroga gasto adicional al Tesoro Público más allá de los presupuestos ya aprobados, conforme al principio de predictibilidad fiscal consagrado en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.